

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término para solicitar pruebas dentro del trámite de incidente de nulidad impetrado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL

DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° **480/**

REFERENCIA: VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN: 760013103018-2020-00106-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PUERTAS BOTERO
DEMANDADO: HUMBERTO JUNIOR VALDERRAMA

Conforme al informe secretarial que antecede, se procede a decretar las pruebas solicitadas dentro del presente trámite incidental, en los términos del inciso tercero del artículo 129 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que el Despacho estime pertinentes de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE: HUMBERTO JUNIOR VALDERRAMA

1. DOCUMENTALES: TÉNGASE en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte incidentante con el escrito de petición, visibles en el archivo 23 del expediente virtual y 13 del cuaderno de despacho comisorio.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE a los demandantes en restitución, LUIS EDUARDO PUERTAS BOTERO y FERNANDO SALAZAR RUBIO, para que absuelva interrogatorio de parte que se les formularán sobre los hechos del trámite.

3. DECLARACIÓN DE PARTE: CÍTESE al señor HUMBERTO JUNIOR VALDERRAMA MEJIA, para que absuelvan declaración que se les formularán sobre los hechos de la nulidad impetrada.

4. TESTIMONIALES: Se niega su decreto, toda vez que la parte solicitante no expresa de manera concreta los hechos objeto de la prueba, tal como lo establece el artículo 212 del C. G. del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA: LUIS EDUARDO PUERTAS BOTERO y FERNANDO SALAZAR RUBIO

No se decretan como quiera que no fueron solicitadas.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día **DIEZ (10) DE AGOSTO** a la hora de las 8:30 a.m., a la audiencia prevista en el artículo **129** del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo la práctica de las pruebas solicitadas y se emitirá el fallo correspondiente. **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes, que la misma se efectuará vía virtual, por lo cual, habrá de INSTARSE a las partes procesales para que, de manera urgente y oportuna, remitan las direcciones de correo electrónico, con el fin de proceder con su inclusión en la plataforma lifesize, y concomitantemente, remitírseles el respectivo link de la audiencia. **ADICIONALMENTE**, se informa que es necesario que todos los participantes cuenten con conectividad a internet, lo cual debe ser garantizado por los abogados litigantes actuantes y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión, para efectos de realizar el respectivo registro.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes que deberán concurrir a la fecha y hora indicada, con los testigos solicitados y aquí decretados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza